

DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CAUSA DE EXCLUSION
CP PABLO RUIZ PICASSO	SAN JUAN AZNALFARACHE	SEVILLA	PRIMERA
CP LA VEGA	TOOS DE LOS VINOS	TENERIFE	PRIMERA
CP BETHENCOURT Y MOLINA	SANTA CRUZ TENERIFE	TENERIFE	PRIMERA
CP SAN JORGE	FUENTESPALDA	TERUEL	TERCERA
CP CARMEN DE PEDRO	MARTIN DEL RIO	TERUEL	PRIMERA
CP VIRGEN DEL PILAR	BONREPOS	VALENCIA	PRIMERA
CP SAN FCO. DE BORJA	GANDIA	VALENCIA	PRIMERA
CP AUXIAS MARCH	LUCENTE	VALENCIA	PRIMERA
CP LUIS VIVES	MASMASA	VALENCIA	PRIMERA
CP JUAN BERNIA	PEDRALBA	VALENCIA	PRIMERA
CP SAN VICENTE FERRER	PUERTO DE SAGUNTO	VALENCIA	PRIMERA
CP BALADRE	PUERTO DE SAGUNTO	VALENCIA	PRIMERA
CP VILANAR	SAGUNTO	VALENCIA	PRIMERA
CP JUAN XXIII	TORRENTE	VALENCIA	PRIMERA
CP RAMON LAPORTA	TUEJAR	VALENCIA	PRIMERA
CP J.J. TELLAEYE	PORTUGALETE	VALENCIA	PRIMERA
CPC FRAY LUIS DE GRANADA	PUEBLA DE SANABRIA	VIZCAYA	QUINTA
CPC ALEJANDRO CASONA	ZAMORA	ZAMORA	PRIMERA/SEGUNDA
CRSA DE ERLA	ERLA	ZARAGOZA	SEGUNDA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6869 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores cinematográficos.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo anejo a la Resolución de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores cinematográficos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 26399, artículo 6.º, donde dice: «La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes», debe decir: «La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales intensivas de lunes a viernes».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6870 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante el año 1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentadas por la Asociación Española de Fabricantes de Harina y Granulados de Alfalfa y Forrajes (AEFA), y por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante el año 1992, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante el año 1992

Contrato número

En a de de 19

De una parte, y como vendedor, don con número de identificación fiscal y con domicilio en localidad, provincia

(3) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato.

O actuando como de la Entidad con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de

(4)

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia de representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (4)

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de forraje expresada en el objeto de contrato.

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria, así como a comunicar al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Segunda. Especificaciones de calidad:

a) Para forrajes en pie se establece una calidad única.

b) Para forrajes recolectados se establecen las siguientes:

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas o fermentación; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo, pero aprovechables por la industria.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña», con independencia de la calidad real de las partidas individuales. Esta calidad tendrá un precio mínimo compuesto de la forma siguiente:

El 60 por 100 de la calidad primera.

El 25 por 100 de la calidad segunda.

El 15 por 100 de la calidad tercera.

Y este precio se refiere a una humedad del 25 por 100.

El vendedor se acoge al pago según la modalidad (3):

1. Pago por calidad de cada partida.

2. Pago por la modalidad «de campaña».

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Tercera. Calendario de entregas.—Quedan establecidas para las modalidades de contrato que así lo exijan y dependiendo del estado vegetativo del cultivo, las fechas límite dentro de las cuales el comprador recibirá las partidas de forraje correspondiente, dentro del objeto del contrato.

Cuarta. Precios mínimos.—Los precios mínimos a percibir por el vendedor (PX1), según el tipo de forraje y modalidad de contratación serán los vigentes durante 1991 (PX), corregidos de una parte, según la variación que experimente el precio objetivo (PO1), de la alfalfa deshidratada para la campaña 1992-1993, en relación con el homólogo (PO), de la campaña 1991-1992, en pesetas, y de otra, en función de la variación de la ayuda a la transformación, según el coeficiente (a) que resulte por la aplicación de la reducción del porcentaje que la define según el artículo 5.2 del Reglamento (CEE) 1117/1978 y artículo 2 del Reglamento CEE 1627/1991. De acuerdo con la siguiente fórmula general:

$$PX1 = PX \times \frac{PO1}{PO} - 0,5 PXa$$

Los precios (PX) vigentes en 1991 (Orden de 12 de marzo de 1991), fueron los siguientes:

a) Para contratos de superficie por toda la campaña y con riesgos a cargo del agricultor, 108.460 pesetas/hectárea o 69.020 pesetas/hectárea en secano, para alfalfa. Para vezas y similares 31.552 pesetas/hectárea y 24.650 pesetas/hectárea, respectivamente, en regadío o secano.

b) Para contratos de cantidad por la modalidad «En pie» 2,2678 pesetas/kilogramo, tanto si se trata de alfalfa como de veza o similares.

c) Para contratos de cantidad por la modalidad «Recolectado» y en posición fábrica:

14,967 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad primera, referida a una humedad del 20 por 100.

12,818 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad segunda, referida a una humedad del 25 por 100.

9,633 pesetas/kilogramo para alfalfa calidad tercera, referida a una humedad del 30 por 100.

10,767 pesetas/kilogramo para veza y similares, referida a una humedad del 25 por 100.

El precio para los vendedores que se acojan a la opción de «calidad única o de campaña», será el resultante de la aplicación de la fórmula general y de la especificación 1.2 de la estipulación segunda.

Las partes se comprometen para sucesivas campañas a contemplar las variaciones que experimenten el precio objetivo y ayudas marcadas por la CEE para el sector forrajes desecados como directriz en el establecimiento de los precios mínimos.

Quinta. Fijación de precios.—El precio a pagar queda establecido como una de las condiciones pactadas en el objeto del contrato, así como la justificación de las desviaciones del mismo sobre el precio mínimo establecido en la estipulación cuarta, y será incrementado con el porcentaje que corresponda al concepto de IVA.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador liquidará el importe en pesetas resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de la cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

El pago se efectuará dentro de los treinta días siguientes al de entrega de la mercancía.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.—En el contenido del objeto del presente contrato deberá reflejarse por cuenta de quien se hace la recolección y el transporte hasta fábrica, así como el lugar donde se realice el control de peso y calidad.

Octava. Especificaciones técnicas.—Por ambas partes se pactan condiciones de cultivo a uso de buen labrador.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada; derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Salvo causas de fuerza mayor, que podrán ser reconocidas por la Comisión de Seguimiento correspondiente si las partes así lo acuerdan, cuando los pagos se realicen por la industria con posterioridad a los treinta días siguientes a la entrega de la mercancía, el vendedor tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 15 por 100 de interés anual.

Se entenderá como fecha de pago aquella en la que la industria ponga a disposición del agricultor el importe de la liquidación, bien directamente a éste, o bien en las oficinas de las Entidades de crédito pagadoras.

Décima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. Comisión de Seguimiento.—A efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar las Comisiones de Seguimiento con sede en y formadas paritariamente por Vocales, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dichas Comisiones regularán su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por las mismas.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

Objeto del contrato

La compraventa de la producción total de procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas

Provincia	Término municipal	Régimen de explotación (1)	Referencia catastral (2)		Superficie Has. a)	Cosecha total estimada referida al 12% de humedad
			Polígono	Parcela		

- (1) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
- (2) En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- (3) Táchese lo que no proceda.
- (4) Documento acreditativo de la representación.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

Cantidades, características y condiciones	Modalidad		
	De superficie	De cantidad	
		En pic	Recolectado
Superficie total contratada (hectáreas)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cortes contratados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Cantidad total que Tal cual	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
se contrata (kg) Referida al 12 por 100	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Calidad	<input checked="" type="checkbox"/>	Unica	<input checked="" type="checkbox"/>
Porcentaje de humedad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Calendario de entregas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Precio a pagar En pesetas/hectárea	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En pesetas/kilogramo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Control de peso y calidad, en su caso, en	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Recolección y transporte por cuenta de	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de pago	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Forma de pago	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo:	Bonificaciones	Depreciaciones	
Por ajuste de humedad según baremo técnico (O.M. de 29-11-1990)			
Por			

6871

RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y en trámite de liquidación («Peñaovejera» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto de Fomento Asociativo Agrario y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y en trámite de liquidación:

- Sociedad Agraria de Transformación número 1.270, denominada «Peñaovejera», domiciliada en San José, s/n, de Villafranca de los Barros (Badajoz), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 4 de marzo de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.585, denominada «El Espartaco», domiciliada en Nueva, s/n, de Autol (La Rioja), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 7 de mayo de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.907, denominada «San Adrián», domiciliada en Terraza (Guadalajara), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 1 de agosto de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.079, denominada «San Bartolomé», domiciliada en Cruz, 1, de Herrera (Sevilla), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 20 de marzo de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.372, denominada «Virgen del Pueyo», domiciliada en Mártires, 2, de Muel (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de enero de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 3.092, denominada «San Isidro», domiciliada en Tordomar (Burgos), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 4 de abril de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 5.666, denominada «Herbu», domiciliada en avenida del General Moscardó, 2, de Moraleja (Cáceres), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 10 de octubre de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 5.892, denominada «Productos Serranos», domiciliada en Finca «El Collado», en Candeleda (Ávila), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 4 de noviembre de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 6.592, denominada «Mas», domiciliada en Joarilla de las Matas (León), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 26 de marzo de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.314, denominada «Macías», domiciliada en Finca «La Caña», de Almonte (Huelva), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 3 de octubre de 1991.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.036, denominada «Ortega Benavent», domiciliada en Lorenzo Rivas, 6, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de agosto de 1991.

Madrid, 3 de febrero de 1992.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

6872

RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca el concurso de composición para la concesión de un Premio de Ópera de Cámara de la Joven Orquesta Nacional de España.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) por la que se establece la Normativa de Ayudas a la Música y a la Danza prevé en su artículo 24 que el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, concederá ayudas a la creación, interpretación e investigación, así como premios, becas y bolsas de viaje en España y en el extranjero.

Consecuentemente, este Instituto ha estimado la conveniencia de convocar un concurso de composición de ópera de cámara, encomendado su organización a la Joven Orquesta Nacional de España (JONDE), Ente musical creado por la Orden de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y dependiente del INAEM, según lo establecido en el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril («Boletín